



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario realizar un control de legalidad del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00156-00

DIVORCIO

Auto No. 2356

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso, se constata que mediante auto No. 1071 del 19 de mayo de 2023, se resolvió tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esa providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. ordenando correr traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

A su turno, la parte demandada a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda el 21 de junio de 2023 proponiendo excepciones de mérito y excepciones previas.

No obstante, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado el 3 de mayo de 2023¹ acreditó el envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica informada en la demanda, con constancia de

¹ Archivo 010 del expediente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

entrega el día 27 de abril de 2023, cumpliendo a cabalidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden de ideas, se tiene que la demandada se encuentra notificada dos días después de recibida la comunicación de que trata la norma en comento, es decir, el término de traslado transcurrió desde el 3 de mayo hasta el 31 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo señalado en el artículo 132 del Código General del proceso el cual señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, se efectuará el correspondiente control de legalidad al presente asunto y se dispondrá dejar sin efecto el numeral primero del auto No. 1071 del 19 de mayo de 2023, que resolvió tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe.

En virtud de lo anterior, se agregará sin consideración el escrito allegado por la parte pasiva, mediante el cual presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito y excepciones previas.

Así las cosas y como quiera que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, procederá el despacho a convocar a las partes y apoderados a audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil adelantado por Luis Alberto Rodríguez Niño contra



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

Jacqueline Murillo Realpe, conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral primero del auto No. 1071 del 19 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: AGREGAR sin consideración el escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito y excepciones previas propuestas por la parte demandada.

CUARTO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 21 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.**

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

Por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

Testimoniales

- Se escuchará la declaración de las señoras EIMY CALDON GÓMEZ y PAULA ANDREA HENAO MORALES, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Por la parte demandada:

- **Documentales:**
- Contestó la demanda de forma extemporánea.
- **Testimoniales:**
- Contestó la demanda de forma extemporánea.

De oficio:

- Practicar visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita al juzgado, al hogar donde reside el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151e203ef2f0c500ed4fa0ec45fb06d6a0c0ce42b4a9ab4daeafd896ae02f9e0**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>